



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE154263 Proc #: 2635028 Fecha: 15-11-2013
Tercero: DECIBELES S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 03100

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

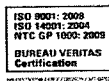
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2011ER104416 del 23 de agosto de 2011, se recibió oficio del Alcalde Local de Barrios Unidos, el señor Andrés Hernando Gouzy Amortegui, solicitando con carácter urgente, se sirviera ordenar la visita técnica de sonometría al establecimiento ubicado en la Carrera 21 No. 70 A - 28 y se emitieran los conceptos técnicos de ruido, verificado el cumplimiento en materia de contaminación auditiva de acuerdo con lo establecido en las normas ambientales en materia de ruido.

Que los días 13 y 20 de septiembre de 2011, se realizó visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 21 No. 70 A - 28, donde funciona la empresa prestadora de servicio de telecomunicaciones (soporte y mantenimiento) **DECIBELES S.A. (Telmex)**, la cual concluyó con la expedición del Concepto Técnico No. 00178 del 04 de enero de 2012, donde se pudo establecer que la empresa incumple con los niveles máximos permisibles de emisión sonora, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido en el periodo nocturno, con un $L_{emisión}$ de 65.1 dB(A).

Que con base en lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante el radicado No. 2012EE005538 del 11 de enero de 2012, a la sociedad **DECIBELES S.A.** con número de NIT. 830.000.260-1, representada legalmente por la señora MILDRED CASALLAS DE ANGEL, identificada





AUTO No. 03100

con la cedula de ciudadanía No. 52.069.993, para que en el término de treinta (30) días calendario, efectuara las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de su fuente de generación, con las cuales garantizara el cumplimiento de los parámetros máximos de emisión de ruido establecidos en la Resolución No. 627 de 2006 y remitir a ésta Entidad el informe detallado de las acciones o medidas realizados. Se advirtió que en el caso de incumplimiento al requerimiento, se procedería a imponer las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el radicado No. 2012EE005533 del 11 de enero de 2012, ésta Entidad envió respuesta al Alcalde Local de Barrios, el señor ANDRES HERNANDO GOUZY AMORTEGUI, informando de la visita técnica realizada el 20 de septiembre de 2011 al establecimiento **DECIBELES S.A.**, y como consecuencia de la misma, se iba a requerir al representante legal para que en el término de treinta (30) implementará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales de ruido. Sin embargo, se advirtió que se debía verificar que la actividad se pudiera desarrollar en ese tipo de suelo, dado que se presentaba invasión del espacio público por el parqueo de los vehículos que hacen parte de la empresa. Igualmente se hizo la salvedad, que transcurrido el termino del requerimiento se haría la visita de seguimiento y los resultados de las mediciones serían enviados a la Alcaldía.

Que a través del radicado No. 2012ER026893 del 24 de febrero de 2012, el Secretario General de la empresa **DECIBELES S.A.**, el señor CAMILO ANDRÉS MOLANO, allegó a esta Entidad, informe de las actividades realizadas por la empresa, para dar cumplimiento al requerimiento 2012EE0055358.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento identificado con el radicado No. 2012EE0055358 del 11 de enero de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 22 de junio de 2012 a la empresa **DECIBELES S.A.**, ubicado en la carrera 21 No. 70 A – 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que mediante el radicado No. 2012EE140444 del 20 de noviembre de 2012, ésta Entidad, dio respuesta al radicado No. 2012ER026893, comunicando al señor CAMILO ANDRÉS MOLANO, del resultado de la visita técnica realizada el 22 de junio de 2012, en la cual se encontró como medida de mitigación, el nivel del volumen de las conversaciones de los empleados que se ubican en el espacio público era más moderado a diferencia de la visita que se realizó el 20 de septiembre de 2011, pero a pesar de esto **DECIBELES S.A.**, continuaba **INCUMPLIENDO** con los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006. Como consecuencia de lo anterior, se le informó que tras haberse surtido el proceso de revisión y aprobación técnica, la actuación sería trasladada a los abogados del Grupo de Ruido, los cuales efectuarían la respectiva revisión y análisis administrativo de las actuaciones con el fin realizar el proceso jurídico a que hubiese lugar.





AUTO No. 03100

Que en consecuencia de la visita técnica realizada el 22 de junio de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07988 del 20 de noviembre de 2012, en donde se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso **COMERCIAL** e incumple con el Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 00953 del 07 de junio de 2013 en contra de la Sociedad **DECIBELES S.A.**, identificada con NIT. 830.000.260-1, ubicada en la carrera 21 No. 70 A – 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA** o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; Acto Administrativo notificado el día 02 de agosto de 2013, quedando debidamente ejecutoriado el día 03 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Constitución Política.

Que dentro de las obligaciones que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, está la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; de igual forma, las de intervención, inspección y prevención encaminadas a precaver el deterioro ambiental; también, la de hacer efectiva su potestad sancionatoria; y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el régimen sancionatorio en materia ambiental, y consagra la presunción de culpa o dolo del infractor.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-595 de 2010, al analizar la exequibilidad del párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, estableció:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333).”





AUTO No. 03100

Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (Artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.”

Que en virtud del debido proceso, señalado en la Ley 1333 de 2009, es preciso analizar la pertinencia de continuar con el trámite administrativo, relacionado con el Proceso Sancionatorio No. SDA-08-2013-243, iniciado mediante Auto 00953 del 07 de junio de 2013, en contra de la Sociedad **DECIBELES S.A.**, identificada con NIT. 830.000.260-1.

Que según el Concepto Técnico No. 07988 del 20 de noviembre de 2012, se estableció que la emisión de ruido era generada por las fuentes de emisión pitos, alarmas de los vehículos de la empresa, los cuales se estacionan sobre la carrera 21.

Que previo a continuar con el análisis jurídico, se debe destacar que como el Concepto Técnico No. 07988 del 20 de noviembre de 2012, evidenció que presuntamente se vulneraron los artículos 9 de la Resolución 627 de 2006, 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, razón por la cual la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 00953 del 07 de junio de 2013, mediante el cual se dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra de la Sociedad **DECIBELES S.A.**, identificada con NIT. 830.000.260-1, ubicada en la carrera 21 No. 70 A – 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que esta Dirección, al verificar y analizar las pruebas obrantes en el expediente SDA-08-2013-243, observó que la medición de presión sonora, fue realizada a las fuentes móviles que se encontraban estacionadas frente a las instalaciones de la empresa **DECIBELES S.A.**, ubicada en la carrea 21 No. 70 A -28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que por lo anterior, este despacho encontró que hubo un incumplimiento a las normas vigentes, sin embargo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333, esta conducta no se configura en una infracción ambiental.





AUTO No. 03100

Que en consecuencia, al no existir la infracción ambiental que originó la expedición del Auto 00953 del 07 de junio de 2013, se está entonces, ante una de las causales para la cesación del procedimiento en materia ambiental de que trata el Artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, es decir, la causal 3ª de dicho Artículo, que reza: “3o. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*”

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció que son causales de cesación de procedimiento en materia ambiental las siguientes:

(...)

1º *muerte del investigado cuando sea una persona natural.*

2º *Inexistencia del hecho investigado.*

3º *que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

4º *que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

(...)

Que entre tanto, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala al respecto de la cesación del procedimiento lo siguiente:

“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo..

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y en especial a lo señalado en la precitada disposición, este Despacho encuentra que no existe mérito legal para continuar con este proceso administrativo sancionatorio.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

AUTO No. 03100

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de formulación de cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado mediante Auto 00953 del 07 de junio de 2013, en contra la Sociedad **DECIBELES S.A.**, identificada con NIT. 830.000.260-1, ubicada en la carrera 21 No. 70 A – 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MILDRED CASALLAS DE ÁNGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.069.993, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a la abogada **ALEXANDRA FORERO FORERO**, como apoderada judicial de la sociedad **DECIBELES S.A.**, para los fines y con las facultades previstas en el poder.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MILDRED CASALLAS DE ÁNGEL**, en su calidad de representante legal de la sociedad **DECIBELES S.A.**, identificada con NIT. 830.000.260-1 y a la Doctora **ALEXANDRA FORERO FORERO**, en su calidad apoderada judicial de la citada Sociedad, en la carrera 21 No. 70 A – 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 8



AUTO No. 03100

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

RECONÓZCASE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy nueve (9) del mes de enero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Hayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Expediente: SDA-08-2013-243

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

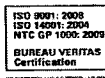
Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Según correo enviado los días 24 y 31 de diciembre de 2013 por la Dirección de Gestión Corporativa, solo se atendió público en estas fechas hasta la 1:00 pm.





AUTO No. 03100

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Diez Ocho (18) días del mes de Diciembre del año (2013), se notifica personalmente el contenido de AUTO N° 03100 del 15/10/2013 al señor (a) MILDRED CASTILAS DE ANGEL en su calidad de BOGOTÁ

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.069.993 de BOGOTÁ del C.S.J., quien fue informado que el recurso de reposición sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Cra. 21 N° 70A-28

2101270 ext 114

QUIEN NOTIFICA: Angel Luis Arango

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Diez Ocho (18) días del mes de Diciembre del año (2013), se notifica personalmente el contenido de AUTO N° 03100 del 15/10/2013 al señor (a) ALEXANDRA FORERO FORERO en su calidad de ABOGADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 53.907.206 de BOGOTÁ del C.S.J., quien fue informado que el recurso de reposición sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

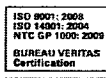
Teléfono (s):

ALEXANDRA FORERO F.

CRA 21 N° 70A-28.

2101270.

QUIEN NOTIFICA: Angel Luis Arango





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:23:51

R040267201

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DECIBELES S.A.S

N.I.T. : 830000260-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00629530 DEL 26 DE ENERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$14,055,527,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 21 NO. 70A-28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mcasallas@decibelessa.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 21 NO. 70A-28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mcasallas@decibelessa.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 0073, NOTARIA 35 DE SANTA FE - DE BOGOTA DEL 16 DE ENERO DE 1.995, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE - 1.995, BAJO EL NO. 478754 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: DECIBELES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1514 DEL 24 DE JUNIO DE 2008 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2008, BAJO EL NO. 1223717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DECIBELES LIMITADA, POR EL DE: DECIBELES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 01787838 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DECIBELES S.A , POR EL DE: DECIBELES S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1514 DEL 24 DE JUNIO DE 2008 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2008, BAJO EL NO. 1223713 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE: DECIBELES S. A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787838 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD

~~ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE:~~
DECIBELES S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0007857	1999/12/27	NOTARIA 6	2000/03/28	00721891
0001575	2007/06/08	NOTARIA 72	2007/06/20	01138973
0003285	2007/09/25	NOTARIA 72	2007/09/26	01160472
0003285	2007/09/25	NOTARIA 72	2007/09/26	01160473
0003285	2007/09/25	NOTARIA 72	2007/09/26	01160476
0001514	2008/06/24	NOTARIA 52	2008/06/25	01223713
648	2011/03/16	NOTARIA 3	2011/03/29	01464981
17	2013/12/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/09	01787838

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA A TERCEROS CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, O QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE LOS ACCIONISTAS ACUERDEN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A:

- 1) DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, CONTRATACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA CLASE DE SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.
- 2) REALIZAR CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS DE OBRA CIVIL, TRANSPORTE, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MINERALES, Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, JURÍDICAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.
- 3) REALIZAR CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS DE OBRA CIVIL, TRANSPORTE, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y TELECOMUNICACIONES Y EN GENERAL EJERCER TODA CLASE DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON A CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE OBRA O PROYECTO DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA.
- 4) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER PARA LA TELEVENTA DE BIENES Y SERVICIOS.
- 5) DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN, COORDINACIÓN DE SOFTWARE CONTENIDOS DIGITALES Y MULTIMEDIA.
- 6) MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE GESTIÓN, APOYO Y ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE MULTIMEDIA Y CONTENIDOS DIGITALES.
- 7) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO, CONSULTARÍA Y ORIENTACIÓN EN MATERIA ADUANERA, CARBONÍFERA Y PETROLÍFERA A PARTICULARES, EMPRESAS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, UNIDADES ECONÓMICAS Y DEPENDENCIAS E INSTALACIONES OFICIALES O PRIVADAS.
- 8) OBRAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS O EMPRESAS COLOMBIANAS O EXTRANJERAS DE LA MISMA ÍNDOLE O NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$999,504,000.00
NO. DE ACCIONES : 528.00
VALOR NOMINAL : \$1,893,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$637,941,000.00
NO. DE ACCIONES : 337.00



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

13 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:23:51

R040267201

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$1,893,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$637,941,000.00

NO. DE ACCIONES : 337.00

VALOR NOMINAL : \$1,893,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON FORERO FORERO ALEXANDRA	C.C. 000000053907206
SEGUNDO RENGLON RODRIGUEZ CARDOZO DIANA ALEJANDRA	C.C. 000000052839262
TERCER RENGLON NARANJO URIBE ELKIN MAURICIO	C.C. 000000091489860

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PEÑA LOPEZ JULY ANDREA	C.C. 000000053159465
SEGUNDO RENGLON SANTOYO DE LAS CASAS CAROLINA	C.C. 000000052867499
TERCER RENGLON MAJANA FANG LOOTFY	C.C. 000000008854775

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, Y UN SUPLENTE QUE ACTUARA EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE. TENDRAN A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01513043 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASALLAS DE ANGEL MILDRED	C.C. 000000052069993

~~SUPLENTE DEL GERENTE~~

CARRILLO SEPULVEDA VICTOR MANUEL

C.C. 000000013502742

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS SE DEBERÁ INCLUIR LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.; 2. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, PARA CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL GERENTE DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 5. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MONROY DUARTE ADRIANA MILENA	C.C. 000000028555362
REVISOR FISCAL SUPLENTE UNAS HIGUERA KIMBERLY LISETH	C.C. 000000053072043

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727792 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CROWE HORWATH CO SA SIGLA CROWE HORWATH	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE DICIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



01

* 1 3 6 8 3 5 0 4 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 12:23:51

R040267201

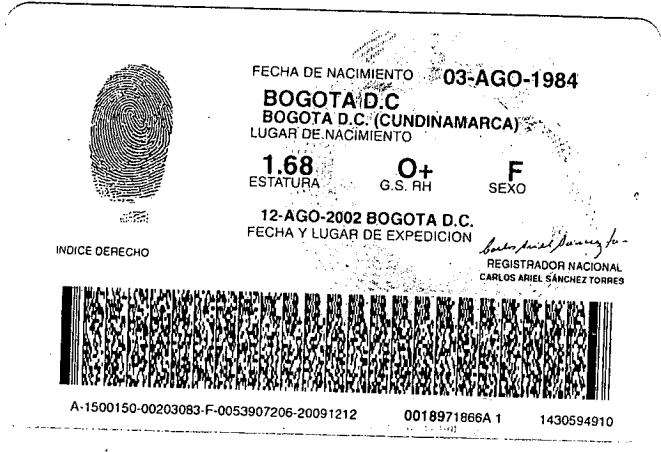
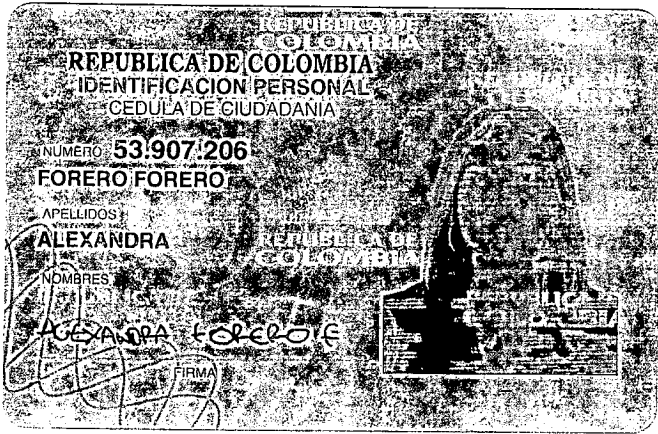
PAGINA: 3 de 3

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.069.993**

CASALLAS DE ANGEL

APELLIDOS

MILDRED

NOMBRES

[Handwritten signature]
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1971**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00161627-F-0052069993-20090707 0013152899A 1 1430100821